

0473-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veinticuatro minutos del veintitres de marzo de dos mil veintiuno.-

Recurso de revocatoria formulado por el señor Rodolfo Solís Herrera en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación contra el auto n.º 0159-DRPP-2021 del nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

1.- Mediante resolución n.º 0159-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y un minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó parcialmente los nombramientos realizados por la asamblea cantonal del cantón Central de la provincia de Alajuela del partido Nueva Generación (PNG, en lo sucesivo) reunida el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte. En ella se denegó la acreditación de la señora Laura María Chaves Quirós, cédula de identidad 107750883, como delegada territorial propietaria por estar acreditada como delegada territorial propietaria en el cantón Central de la provincia de Alajuela con el partido Liberación Nacional (en adelante PLN).

2.- En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, el señor Rodolfo Solís Herrera, en su condición de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del PNG presentó recurso de revocatoria contra la resolución anterior, adjuntando la respectiva carta de renuncia de la señora Chaves Quirós al PLN y el informe del Tribunal de Elecciones Internas (en adelante TEI) donde se confirma su dimisión por parte de esa agrupación política.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los

actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisiones en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día miércoles diez de febrero del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día jueves once de febrero, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día martes dieciséis de febrero; siendo que este fue presentado el día doce del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior y actuará por medio de quien ostente la representación legal. Así las cosas, es necesario referir al artículo treinta y uno del estatuto del Partido Nueva Generación que señala –entre otras cosas– que será función del presidente ejercer la representación legal del partido.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Rodolfo Solís Herrera en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Generación, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede este Departamento a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 131-2012 del partido Nueva Generación, que al efecto lleva la Dirección General, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** En fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno el partido Liberación Nacional presenta resolución TEI-002-2021 de fecha veinte de enero de dos mil veinte, mediante la cual aporta copia de la renuncia de la señora Laura María Chaves Quirós a la militancia y todos los puestos que ocupaba en el partido Liberación Nacional, misma que fue recibida por el partido el día trece de noviembre de dos mil veinte. (Doc. 436-332, resolución, recibida a las ocho horas veinticuatro minutos del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, visible en el Sistema de Información Electoral); **b)** Que mediante auto 407-DRPP-2021 de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, se acreditó de forma completa la estructura del cantón Central de la provincia de Alajuela.

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

Argumentos del recurrente. En su escrito de revocatoria, el señor Rodolfo Solís Herrera combate el auto n.º 0159-DRPP-2021 del nueve de febrero de dos mil veintiuno, argumentando que, desde el trece de noviembre de dos mil veinte, la señora Chaves Quirós había presentado la renuncia respectiva ante el Comité Ejecutivo Superior del PLN, aunado a eso, que el Tribunal de Elecciones Internas

mediante el oficio n° TEI-002-2021 de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, ratificó la dimisión supra y procedió a efectuar la sustitución debida con la consigna —como se pudo evidenciar— de comunicar lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Con base en lo anterior, solicita se revoque la resolución recurrida y se acredite como delegada territorial propietaria en el cantón Central de la provincia de Alajuela por el PNG, a la señora Laura María Chaves Quirós, conforme se había nombrado en su oportunidad.

Posición de este Departamento En virtud de que mediante auto cuatrocientos siete de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del once de marzo de dos mil veintiuno este departamento acreditó a la señora Laura María Chaves Quirós cédula 107750883 en el puesto de delegada territorial propietaria subsanando así la inconsistencia advertida en el auto 0159-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y uno minutos del nueve de febrero de dos mil veintiuno y se dispuso tener por conformada de forma completa la estructura del partido Nueva Generación en el cantón Central de la provincia de Alajuela, por ende, carece de interés actual pronunciarse sobre los argumentos del recurrente porque ya la pretensión ha sido satisfecha.

POR TANTO

Por carecer de interés actual se archiva el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Rodolfo Solís Herrera, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PNG, según las razones expuestas en el considerando de fondo. Notifíquese al partido Nueva Generación-.

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/jfg/rav
C: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No.: 1220,923-2021